

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 5072 10 de abril de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0011984

Señor
DHALIWAL JAGTAR SINGH

Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

1. La denominación señalada en la solicitud no coincide con la etiqueta aportada.

De la información contenida en la solicitud se advierte que la denominación del signo es **S THE SUPER PATCH COMPANY FREEDOM SUPER PATCH**, sin embargo, en la etiqueta aportada se evidencia la denominación (**S THE SUPER PATCH COMPANY FREEDOM SUPER PATCH deal with pain like never before**), por lo tanto, no se tiene certeza de la marca que se pretende registrar.

Tenga en cuenta que la expresión “**deal with pain like never before**” no puede ser tenida como explicativa, toda vez que no consiste en una palabra genérica (nombre del producto o servicio como tal), ni descriptiva (términos que describen características del producto o servicio), ni de uso común, que pueda ser empleada indistintamente por los empresarios del sector.

Por consiguiente, se le requiere para que:

- Indique la denominación de la marca que pretende registrar:

Si la denominación es **S THE SUPER PATCH COMPANY FREEDOM SUPER PATCH deal with pain like never before** tal como se observa en la etiqueta, sírvase indicarlo de manera expresa en la respuesta a este requerimiento.

Si, por el contrario, pretende proteger la denominación **S THE SUPER PATCH COMPANY FREEDOM SUPER PATCH** como se indica en la casilla “DENOMINACIÓN DEL SIGNO” del formulario, sírvase aportar una nueva etiqueta que guarde correspondencia con dicha denominación la cual deberá estar en formato JPG, tamaño máximo de 450 x 450 píxeles y 50MB.

2. Alguno de los productos reivindicados no pertenece a la clase indicada de la Clasificación Internacional de Niza.

De la lista de productos solicitada para la clase 5 se evidencia que la expresión “*vibrotáctil*” no corresponde a un producto amparado en la clase solicitada a registro.

Por consiguiente, se le requiere para que:

- Por favor excluya la expresión “*vibrotáctil*” que no se encuentran en la clase “5”.

3. La etiqueta del signo solicitado no es clara, carece de nitidez y no permite visualizar adecuadamente los elementos que lo conforman.

Oficio N° 5072 10 de abril de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0011984



Lo anterior como quiera que no se logra visualizar de forma correcta la imagen señalada en el círculo de la parte superior derecha y con ello determinar con claridad el alcance del derecho. En este sentido, se le recuerda que las etiquetas no podrán contener indicaciones referentes al peso, medida, ingredientes que conforman el producto, información nutricional o códigos internacionales de referencia de los colores, entre otros.

Por consiguiente, se le requiere para que:

- Aporte una etiqueta nítida que permita visualizar el signo que desea registrar, la cual deberá estar en formato JPG, tamaño máximo de 450 x 450 píxeles y 50MB.

Para más información al respecto, le informamos que la Delegatura para la Propiedad Industrial cuenta con el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI) que, entre otras funciones, presta un servicio gratuito de orientación en materia de Propiedad Industrial, a través de los Centro de Apoyo a la Tecnología y la Investigación (CATI). Los CATI prestan los servicios de orientación especializada en Propiedad Industrial e información tecnológica, a través de citas que pueden ser agendadas virtualmente ingresando al enlace: <https://www.sic.gov.co/propiedad-industrial/centros-de-apoyo>. También podrá acceder a la videollamada especializada en Propiedad Industrial a través del siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/tramites-e-informacion-general>.

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Cabe mencionar que puede **RENUNCIAR** a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Oficio N° 5072 10 de abril de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0011984

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.



DIANA PAOLA GAITAN
Coordinadora